AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
AGÈNCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - https://www.antifraucv.es
Q4601431B - DIR3 I00001560

Expediente: 2020/G01_01/000134
Ref.: [redacted]
Asunto: Irregularidades en el desarrollo del proceso selectivo, por procedimiento de oposición libre, de la plaza de Ingeniero/a Industrial de la OEP 2016, convocatoria 22/2016.
Denunciado: Diputación de Valencia

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 27 de noviembre de 2020 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DENUNCIA

A través del buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude, se presentó el 26 de diciembre de 2019, denuncia contra la Diputación de Valencia en relación con supuestas irregularidades en el desarrollo del proceso selectivo para la cobertura como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero/a Industrial convocatoria 22/2016.

La persona denunciante no concreta la irregularidad en una determinada actuación administrativa del proceso de selección instruido por la Diputación de Valencia, unicamente manifiesta que el único aspirante que pasa a la realización del tercer ejercicio, de los contemplados en las bases de la convocatoria, es el funcionario interino que ocupaba el puesto objeto de la convocatoria 22/2016 .

SEGUNDO.- APERTURA DEL EXPEDIENTE

La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2020/G01_01/000134

TERCERO.- INFORME PREVIO DE VEROSIMILITUD

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 21 de abril de 2020 se emitió el informe de verosimilitud que evaluó la credibilidad de los hechos y determinó justificada una investigación con el fin de poder verificar fehacientemente la existencia de alguna irregularidad administrativa, susceptible de ser constitutiva de posibles conductas de

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/19

[redacted]

fraude y/o corrupción, en el proceso de selección instruido por la Diputación de Valencia con ocasión de la convocatoria 22/2016.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

El 18 de mayo de 2020 el director de la Agencia Valenciana Antifraude, sobre la base del informe de verosimilitud, dicto la Resolución n.º 136 en virtud de la que acordó el inicio del expediente de investigación 2020/G01_01/00134 cuyo objeto era averiguar la existencia de hechos indiciariamente constitutivos de posibles conductas de fraude y/o corrupción, en relación con supuestas irregularidades en el desarrollo del proceso selectivo para la cobertura como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero/a Industrial vacante en la plantilla de esta corporación provincial y que figura en la Oferta de Empleo Público de 2016, encuadrada en la escala de Administración Especial subescala Técnica clase Técnico Superior, subgrupo A1.

QUINTO.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS

I.- Mediante la Resolución nº 136 de inicio de las actuaciones de investigación, dictada el 18 de mayo de 2020, la Agencia solicitó a la Diputación de Valencia la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

"a) En su caso, informe de cumplimiento de requisitos para participar de los candidatos que da lugar a los listado provisionales y definitivos de admitidos.

b) Actas emitidas por el órgano de selección durante el desarrollo del proceso selectivo.

c) Propuesta de nombramiento efectuada por el órgano de selección y/o nombramiento del opositor propuesto.

d) Certificado que acredite si la plaza objeto de la convocatoria n.º 22/2016 estaba siendo ocupada por funcionario interino, debiendo en su caso indicar el nombre y apellidos de la persona que la ocupaba y la fecha desde que ocupaba la plaza como funcionario interino."

En la fecha en que la Agencia Valenciana Antifraude emitió la citada resolución los plazos administrativos se encontraban suspendidos, a tenor de lo preceptuado en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; plazos que se reanudaron con efectos desde el 1 de junio de 2020, en virtud de la Disposición Derogatoria Única apartado 2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo por el que se prorroga el estado de alarma.

III - El 26 de mayo de 2020, se notificó a la Diputación de Valencia la Resolución de la Agencia nº 136, fecha en la que los plazos administrativos continuaban estando suspendidos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	2/19

[redacted]

IV.- La Diputación de Valencia, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Agencia, el 3 de julio de 2020 (NRE 453/2020), presenta la siguiente documentación:

a) Las actas emitidas por el órgano de selección durante el desarrollo del proceso selectivo.

b) El anuncio en el BOP nº 122, de 26 de junio de 2018, de las Bases de la Convocatoria 22/2016

c) El anuncio en el BOP nº 43 del 01 de marzo de 2019 , de Relación Provisional Admitidos

d) Certificado del Secretario de la Diputación de Valencia, emitido el 10 de junio de 2020, acreditativo de varios hechos relacionados con la plaza objeto de la convocatoria 22/2016

Este acervo documental ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe. Además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas.

SEXTO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

I.- La plaza de Ingeniero/a Industrial, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico Superior, subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo Publico de 2016, de esta Corporación está conectada con el puesto número 81653 Ingeniero/a Industrial de la RPT, incardinado en la Sección de Obras y Servicios Medioambientales en el centro de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia.

II.- Por Decreto de la Presidencia n.º 3031 de 18 de abril de 2017, se nombra funcionario interino, en plaza de Ingeniero Industrial a [redacted] y se le adscribe al puesto número 81653 Ingeniero/a Industrial anteriormente citado, todo ello, tal y como consta en el certificado emitido el 10 de junio de 2020, por el Secretario General de la Diputación de Valencia como consecuencia de su inclusión como único integrante de la bolsa de trabajo constituida por Decreto de 16 de noviembre de 2004, al finalizar el proceso selectivo de oposición libre de una plaza de Ingeniero Industrial, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo del año 2003, de conformidad con la normativa vigente en aquel momento.

III.- Mediante Decreto de Presidencia nº 6144, de 2 de agosto de 2016, se aprueba la oferta de empleo público para 2016 de la Diputación Provincial de Valencia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) nº 155, de 11 de agosto de 2016, en la que se incluyen 34 plazas, entre las cuales consta una plaza de Ingeniero/a Industrial A1 encuadrada en la escala de Administración Especial subescala Técnica

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/19

[redacted]

IV.- Mediante Decretos de Presidencia nº 3848 y nº 5400 de 2 de mayo y 15 de junio de 2018 respectivamente, se aprueban las Bases de Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de la plaza de Ingeniero/a Industrial (conectada con el puesto número 81653 de la RPT), vacante en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincia de Valencia, las cuales fueron publicadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) nº 122, de 26 de junio de 2018

V.- El 11 de julio de 2018 mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 167, se anuncio la convocatoria nº 22/2016 para proveer la plaza de Ingeniero/a Industrial, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico Superior , subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, en turno libre; dicho anuncio abre el plazo para la presentación de instancias.

VI.- Mediante Decreto nº 2717 de fecha 18 de febrero de 2019, el Diputado de la Área de Administración General y Transparencia por delegación de la Presidencia, aprobó la relación provisional de las personas admitidas y excluidas para tomar parte en la oposición libre para la provisión de la plaza de Ingeniero/a Industrial (convocatoria 22/2016), la cual fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) n.º 43, de 1 marzo de 2019.

VII - Mediante Decreto de Presidencia nº 4851 de fecha 26 de abril de 2019 se designa la composición del órgano de selección de la convocatoria n.º 22/2016 que ha de regir la oposición libre para la provisión de una plaza de Ingeniero/a Industrial, composición que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) nº 89, de 10 de mayo de 2019.

Posteriormente por Decreto de la Presidencia nº 6523 de fecha 30 de mayo de 2019 se modifica la composición del órgano de selección de la convocatoria nº 22/2016, dicho decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) nº 111, de 11 de junio de 2019.

La composición del órgano de selección quedó finalmente constituida con el siguiente detalle:

	Titular	**Suplente**
Presidente	[redacted] del Centro Gestión de Personal)	[redacted] del Centro Gestión de Personal)
Vocal	[redacted] del Centro de Medio Ambiente)	[redacted] del Centro de Medio Ambiente)
Vocal	[redacted] del Centro de Carreteras y Vías)	[redacted] del Centro de Carreteras y Vías)
Vocal	[redacted] del Centro de Asistencia a Municipios)	[redacted] del Centro de Asistencia a Municipios

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/19

[redacted]

Vocal	[redacted] del Centro de Medio Ambiente)	[redacted] del Centro de Asistencia a Municipios)
Secretario	[redacted] de la Corporación)	[redacted] del Centro de Gestión de Personal)

VI.- Durante el desarrollo del proceso selectivo, el órgano de selección emitió y suscribió las actas que seguidamente se relacionan:

	Fecha	Asunto
ACTA 1	02-07- 2019	- Se acuerda la estructura del primer ejercicio de la oposición
ACTA 2	22 -07- 2019 (por error material en el acta consta 2018)	- Se confecciona el cuestionario tipo test del primer ejercicios previo sorteo de las preguntas, copia del cual consta como anexo al acta. - Se pone de manifiesto por el Secretario del órgano de selección el "manual de instrucciones" de la prueba que se leerá a los aspirantes, copia del cual consta como anexo al acta. - Se refleja el desarrollo del primer ejercicio, y se convoca a los miembros del órgano de selección para la corrección de los test el 23 de julio de 2019 (por error en el acta consta 22 de julio)
ACTA 3	23 07 2019	- El órgano de selección confecciona plantilla correctora del primer ejercicio de la oposición, copia de la cual consta como anexo al acta. - Se procede a la corrección anónima del primer ejercicio de la oposición. - Finalizada la lectura de las hojas anónimas de respuesta se obtiene un listado ciego (el cual se adjunta al acta), y se establece por el órgano de selección como nivel mínimo para superar la prueba 15,5 puntos que equivale a una calificación de 5. - Se refleja en el acta que de los 20 aspirantes presentados superan el primer ejercicio 10
ACTA 4	03-09-2020	- Se acuerda la estructura del segundo ejercicio de la oposición. - Se acuerda la fecha de celebración del segundo ejercicio para el 25 de septiembre de 2019
ACTA 5	25-09-2020	- De los 8 temas aportados por el órgano de selección, se sortean los dos que deberán desarrollarse en el segundo ejercicio de la oposición. - Se refleja el desarrollo del segundo ejercicio.
ACTA 6	24-10-2020	- El órgano de selección procede a determinar la forma de corrección y puntuación de los ejercicios, para ello confecciona dos plantillas (una por cada tema), copia de las cuales constan anexas al acta. - Se procede a la corrección anónima del segundo ejercicio de la oposición.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	5/19

[redacted]

		- Finalizada la corrección de todos los ejercicios, se revisan las puntuaciones otorgadas, aprobándose por unanimidad y se procede a confeccionar el listado anónimo definitivo de las puntuaciones otorgadas, dicho listado consta incorporada al acta. - Se refleja en el acta que de los 10 aspirantes presentados supera el segundo ejercicio 1 opositor.
ACTA 7	21-11-2019	- Se da cuenta por el secretario de la reclamación presentada por uno/a de los opositores en relación a los resultados del segundo ejercicio. - El órgano de selección acuerda facilitarle copia del examen, las plantillas de corrección confeccionadas al efecto y se le emplaza a la aspirante a una revisión presencial el 27 de noviembre de 2019.
ACTA 8	27-11-2019	- El objeto de la sesión es atender la petición de la aspirante. En dicha sesión el órgano de selección le explica los criterios utilizados para la corrección del segundo ejercicio de la oposición y se le informa del incremento otorgado respecto al primer de los temas y el error aritmético advertido en la puntuación del segundo tema.
ACTA 9	11-12-2019	- La sesión tiene por objeto la preparación y posterior celebración del tercer ejercicio de la oposición. - Se refleja el desarrollo del ejercicio realizado por el único opositor quien supera la prueba. - Tras la corrección del examen, el órgano de selección acuerda elevar la propuesta al Presidente de la Diputación del nombramiento como personal funcionario de carrera en la plaza de Ingeniero/a Industrial a [redacted] por haber superado el proceso selectivo.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

I.- En cuanto a los aspectos formales y procedimentales en el seno del proceso selectivo.

Nuestro ordenamiento jurídico configura una serie de principios que han de regir la selección de los empleados públicos. Así, la Constitución Española recoge dentro de la sección relativa a los derechos fundamentales, el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes, así como de acuerdo con los principios de mérito y capacidad (art. 23 y 103.3).

Asimismo, el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP), viene a recoger una serie de principios rectores para la selección de personal de las administraciones públicas, incorporando a los principios constitucionales anteriormente citados otros legales de obligado cumplimiento como el principio de publicidad,

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	6/19

[redacted]

que ha de presidir todo el proceso selectivo, desde las bases y convocatorias hasta todo el conjunto de trámites posteriores (lista de personas admitidas y excluidas, designación de Tribunal, fecha y lugar de comienzo de las pruebas, resultado de los ejercicios, calificación final, etc.); el principio de transparencia y el principio de imparcialidad, profesionalidad y discrecionalidad técnica de los miembros de los órganos de selección.

De la documentación aportada por la Diputación Provincial de Valencia y la obtenida por esta Agencia de fuentes abiertas se ha podido comprobar que en el proceso de selección seguido por la Diputación se han realizado las siguientes actuaciones:

a) La **Oferta de Empleo Publico** (OEP) de 2016 se aprobó mediante Decreto de la Presidencia n.º 6144 de fecha 2 de agosto de 2016.

La aprobación de la OEP comporta la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, para la cual la OEP debe fijar el plazo máximo para su ejecución.

En la oferta de empleo público de 2016, aprobada por la Diputación de Valencia, no se estableció dicho plazo, no obstante tal y como dispone el art 70.1 del TRLEBEP su ejecución debía realizarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Ejecución que en el caso concreto de la plaza de Ingeniero/a Industrial A1, fue acometida por la citada administración en plazo al aprobarse la convocatoria mediante Decreto de la Presidencia de fecha 2 de mayo y 15 de junio de 2018.

b) Las **Bases de la Convocatoria** fueron aprobadas por un acto administrativo, en este caso del Presidente de la Diputación, y fueron publicadas en la forma habitual.

Las administraciones, cuentan con el poder de determinar, mediante las bases de cada convocatoria, los propios parámetros de legalidad de cada proceso selectivo, además de la capacidad de definir y modular los tiempos del proceso, desde la oferta de empleo público a la toma de posesión, así como la facultad de designar a los miembros integrantes del órgano que interpretará y aplicará las bases y evaluará a los candidatos, asistido por la discrecionalidad técnica.

En cuanto a la elección del *"proceso de selección"*, consta en las referidas bases que la Diputación de Valencia eligió, entre los tres procesos contemplados por el ordenamiento, el de "*oposición libre*" sistema que garantiza una mayor igualdad en el acceso a la función pública, pues todos los aspirantes se encuentran en una misma posición de igualdad al inicio de las pruebas.

De la documentación que obra en poder de esta Agencia no hay antecedentes de que tales bases fueren impugnadas mediante la interposición de los oportunos recursos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	7/19

[redacted]

c) El **plazo de presentación de instancias** se inició con el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) n.º 167 de 11 de julio de 2018, siendo dicho plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio.

d) La **relación provisional de admitidos y excluidos** para tomar parte en la oposición libre para la provisión de la plaza de Ingeniero/a Industrial, identificada con el numero de convocatoria 22/2016, fue publicada en el BOP nº 43 de 1 de marzo de 2019, **no cumpliendo la Diputación el plazo establecido en la base 5ª de la convocatoria que disponía de forma expresa que *"terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos".***

Resultaron admitidos un total de 36 aspirantes.

No consta la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento.

e) La **composición y nombramiento del órgano de selección** que ha de regir el proceso selectivo se ha realizado conforme el contenido de la base 6ª de la convocatoria al haberse nombrado inicialmente, y posteriormente modificado, por Decretos del Presidente de la Diputación, actos que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 10 de mayo de 2019 (BOP nº 89) y 11 de junio de 2019 (BOP n.º 111), es decir con la antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas (22 de julio de 2019).

De la documentación que obra en poder de esta Agencia **no hay antecedentes de los que se pueda deducir si los motivos de la modificación de los miembros del órgano de selección pudiere haberse producido por la abstención de alguno de ellos o por la recusación por parte de alguno de los aspirantes admitidos en el proceso.**

f) En cuanto al desarrollo y calificación de las pruebas selectivas previstas en las Bases de la Convocatoria y de la información extraída de las actas emitidas por el órgano de selección encargado de juzgar la oposición libre para la provisión de la plaza de Ingeniero/a (convocatoria 22/2016) deben efectuarse las siguientes consideraciones.

1.- Los ejercicios de la oposición comenzaron (22 de julio de 2019) cuando ya habían transcurrido dos meses de la fecha en que se publicó el anuncio de la convocatoria en el BOE (11 de julio de 2018), tal y como exigía la base 6 de la convocatoria.

2.- La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios ha sido de 4 meses y 11 días (del 22 de julio de 2019 al 11 de diciembre de 2019), superior a la duración máxima establecida en la base 8 de la convocatoria que la fijo en 3 meses.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	8/19

[redacted]

3.- En todas las sesiones el órgano de selección se ha constituido y actuado con la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente tal y como se establece en la base 6 de la convocatoria.

Se han facilitado las actas del procedimiento **con la anonimización de las rúbricas de firmas.**

4.- El desarrollo y corrección del primer ejercicio *"resolución del cuestionario tipo test"* se ajustó a los parámetros establecidos en las bases 8 y 9 de la convocatoria.

Según consta en las actas de 22 de julio de 2019 (existe un error numérico en el acta facilitada a la Agencia) y 23 de julio de 2019 el órgano de selección procedió al sorteo de las preguntas del examen antes de la celebración del ejercicio; asimismo y dado que se iba a corregir los exámenes mediante la utilización de sistemas informáticos dio la instrucción precisa a los opositores para la correcta realización de la prueba, corrigió de forma anónima los exámenes de los aspirantes y una vez obtenidas las puntuaciones netas, procedió a determinar el nivel mínimo a alcanzar para superarlo, 15'5 puntos.

Resultaron aprobados en este primer ejercicio 10 aspirantes de los 20 presentados.

5 - El desarrollo y corrección del segundo ejercicio *"desarrollo por escrito de dos temas"* se ajustó a los parámetros establecidos en las bases 8 y 9 de la convocatoria. Según consta en las actas de 3 y 25 de septiembre y 24 de octubre de 2019 el órgano de selección sorteo las peguntas del examen antes de la celebración del ejercicio y corrigió de forma anónima los exámenes de los aspirantes.

Para facilitar la mecánica del proceso de corrección del ejercicio de los temas de desarrollo el órgano de selección confeccionó una plantilla correctora, una por tema, en las que se concretaron los criterios de corrección, epígrafes a valorar, así como las puntuaciones que se asignaban a cada uno; dichas plantillas constan incorporadas al acta del órgano de selección de fecha 24 de octubre de 2019.

Las plantillas de corrección fueron incorporadas a cada uno de los ejercicios anónimos de los aspirantes, finalizada la corrección de todos los ejercicios las puntuaciones fueron aprobadas por unanimidad y se procedió a la confección de un listado anónimo definitivo de las puntuaciones otorgadas (listado incorporado como anexo al acta de 24 de octubre de 2019) del cual resulto que solo un aspirante había obtenido el mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Las bases regulan que las calificaciones se obtendrán por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del órgano de selección, desestimándose la más alta y la más baja, y en al acta se refleja una puntuación acordada por unanimidad,

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	9/19

[redacted]

pero no se detallan las notas concedidas por los distintos miembros del tribunal y el procedimiento y resultado matemático de la puntuación otorgada.

De los antecedentes que obran en el expediente del proceso selectivo, se ha podido constatar que un/a aspirante solicitó la revisión del examen del segundo ejercicio, según consta en el acta del órgano de selección de 21 de noviembre de 2019, el citado órgano facilito al opositor/a copia del examen realizado, las plantillas de corrección confeccionadas en las que constan los criterios técnicos, su puntuación y la aplicación sobre el ejercicio realizado y la emplazó el 27 de noviembre para la revisión presencial del examen.

Tal y como consta en el acta del 27 de noviembre de 2019, quedan reflejados los cambios de puntuación y la subsanación del error aritmético los cuales no alteran el resultado de la prueba ni el orden.

En este segundo ejercicio resultó aprobado un solo aspirante.

6.- El desarrollo y corrección del tercer ejercicio *"resolución de supuestos prácticos"* se ajustó a los parámetros establecidos en las bases 8 y 9 de la convocatoria. Según consta en el acta de 11 de diciembre de 2019 el órgano de selección sorteo las peguntas del examen antes de la celebración del ejercicio.

Tras la corrección del examen, resultó aprobado el único aspirante y el órgano de selección tal y como consta en el acta de 11 de diciembre de 2019 acordó elevar a la Presidencia de la Diputación la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera de la Diputación de Valencia en la plaza de Ingeniero Industrial A1) a [redacted] por haber superado el proceso selectivo.

El 27 de enero de 2020 se le nombra, a propuesta del órgano de selección designado al efecto, funcionario de carrera tomando posesión en la citada plaza y adscribiendo de forma definitiva al puesto n.º 81653 Ingeniero/a Industrial de la RPT, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 1280 de 23 de enero de 2020, al reunir el interesado los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para el acceso a la función pública.

2.- En cuanto a la actuación/valoración llevada a cabo por el órgano de selección en los ejercicios que se contemplan en las bases de la convocatoria.

El fondo de la denuncia se concreta en la discrepancia de la persona denunciante frente a la actuación/valoración llevada a cabo por el órgano de selección; al respecto deben efectuarse las siguientes consideraciones:

a) Del análisis de las actas emitidas por el órgano de selección designado en el proceso de selección de la convocatoria 22/2016, se ha comprobado que en la realización de los tres ejercicios escritos la Diputación de Valenciana, en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	10/19

[redacted]

4.1 c) del del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, ha garantizado el anonimato de los aspirantes.

b) En la discrepancia advertida por la persona denunciante, supuesto trato de favor en la corrección del examen de un candidato, interviene la consustancial discrecionalidad técnica interviniente en este tipo de procesos, sobre la que no resulta viable una posible valoración por parte de la Agencia.

De acuerdo con una jurisprudencia constante recogida por el TRLEBEP en su articulo 55.2.d), los tribunales calificadores de concursos y oposiciones gozan de discrecionalidad técnica, cuya compatibilidad con el derecho a la tutela judicial ha sido sancionada por el Tribunal Constitucional.

El fundamento de esta discrecionalidad técnica radica en la presumible imparcialidad de sus componentes, especialización de sus conocimientos e intervención directa en las pruebas realizadas. Se considera, así, que los Tribunales de Justicia no pueden convertirse, por sus propios conocimientos o ni siquiera por los que le pudiera aportar una prueba pericial especializada, en segundos Tribunales calificadores que revisen el juicio de fondo de todos los concursos y oposiciones que se celebren, sustituyendo por sus propios criterios de calificación

Dado que el núcleo del juicio del órgano seleccionador no es susceptible, ni tan siquiera, de revisión jurisdiccional; se deriva la extraordinaria importancia de garantizar *"a priori"* que los presupuestos en los que se sustenta esta discrecionalidad técnica de los miembros que componen el órgano de selección se cumplen sin el menor asomo de duda: esto es la competencia profesional, la imparcialidad y la independencia de los miembros y del órgano mismo, que proclaman los artículos 55.2 y 60.1 del TRLEBEP.

Para garantizar que la evaluación del órgano de selección responde en exclusiva a un juicio técnico, que fundamenta la discrecionalidad técnica de la que goza su actuación, es imprescindible que todos y cada uno de los miembros posean la adecuada competencia profesional. Ello supone que los tribunales han de estar integrados por personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia propia de las plazas convocadas, que les capacite para la valoración de los aspirantes.

En cuanto a la necesaria imparcialidad de los miembros del órgano de selección el TRLEBEP se limita a declarar, también de modo reiterativo, que la composición de los órganos de selección deberá ajustarse al principio de imparcialidad de sus miembros. Hasta la fecha, esta imparcialidad se ha traducido en la aplicación de causas generales de abstención, a las que en realidad están sometidos todas las autoridades y agentes de la Administración actual art. 23.2 Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las cuales el Real Decreto 364/1995 añadió una causa específica en su articulo 13.2. *"No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria"*

Por último respecto a la independencia de los miembros del órgano de selección, debe advertirse que la concurrencia de este requisito va a hacer inviable en el órgano de selección la presencia de cargos políticos o sindicales; ni siquiera de personas designadas por estos; de

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	11/19

[redacted]

hecho, así lo recoge el artículo 60.3 del TRLEBEP cuando establece que *"La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie"*

c) Cierto es que del escrito de denuncia también se indicia que se haya producido la posible filtración de las pruebas; si bien tras analizar los hechos objetivos esta Agencia no ha podido verificar que pudo producirse esa filtración.

d) Por último, y en relación a lo indicado en el anterior apartado b), debemos aludir a la conveniencia, como un trámite mas del proceso selectivo, de la emisión de *"declaraciones responsables sobre inexistencia de conflictos de interés"*, tanto por el personal que participa en la tramitación y gestión de los expedientes, como por los miembros que integran el órgano de selección.

Con la exigencia, dentro del procedimiento de selección instruido, de la emisión de tales *"declaraciones responsables sobre la inexistencia de conflictos de intereses"*, la administración daría un paso más en su deber de velar por garantizar la imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de selección; pues no cabe duda de que una de las claves fundamentales de la credibilidad de todo proceso de selección para el acceso al empleo público gira en torno a la imparcialidad y objetividad del órgano de selección.

OCTAVO.- SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN.

En fecha 10 de noviembre de de 2020 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida a la Diputación de Valencia así como la obtenida en fuentes abiertas, se han detectado las irregularidades administrativas puestas de manifiesto a lo largo del presente informe y que se resumen a continuación:

> *"a) La Diputación de Valencia no cumplió con el plazo establecido en la base 5ª de la convocatoria que disponía que finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Diputación debía aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el plazo de 1 mes, cuando se aprobó el 1 de marzo de 2019, seis meses después. No consta entre la documentación analizada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento.*
>
> *b) La Diputación de Valencia no ha cumplido con el plazo establecido en la base 8 respecto a la duración del proceso de celebración de los ejercicios, en las bases de la convocatoria se fijo en 3 meses y el mismo se supero en un mes y 11 días mas.*
>
> *c) No consta que se aplicara la regulación de las bases en las puntuaciones del segundo ejercicio, que regulan que las calificaciones se obtendrán por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del órgano de selección, desestimándose la más alta y la más baja, y en al acta se refleja una puntuación acordada por unanimidad, pero no*

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	12/19

[redacted]

se detallan las notas concedidas por los distintos miembros del tribunal y el procedimiento y resultado matemático de la puntuación otorgada."

NOVENO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Los resultados provisionales de las actuaciones realizadas por la Agencia se trasladaron a la Diputación de Valencia el 12 de noviembre de 2020, según lo dispuesto en el articulo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, con el fin de que formulara las alegaciones correspondientes y aportara la documentación que considerase conveniente.

La Diputación de Valencia el 20 de noviembre de 2020 (NRE 880/2020), mediante escrito del Presidente de la Diputación al que adjunta el informe emitido por el Jefe del Servicio de Personal, presenta **escrito de alegaciones** en el que manifiesta **tomar en consideración las aportaciones formales efectuadas por la Agencia y adoptar las medidas organizativas para evitar su reiteración y perfeccionar la gestión administrativa de los procedimientos selectivos**; la administración asume que *"superar en cinco meses el plazo para aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos o excluidos resulta excesivo y contrario al principio de agilidad que consagra el artículo 55.2.f de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)"* y que *"respecto a lo contemplado en la Base 8ª, que fija en tres meses el plazo máximo para celebrar todos los ejercicios, este Servicio va a promover la modificación de esta base en sus convocatorias, ya que se trata de una base-tipo negociada en el seno de la Mesa de Negociación conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c del EBEP".*

En cuanto a la irregularidad advertida en cuanto al hecho de no haber seguido el sistema de puntuación establecido expresamente en las bases, la Diputación estima que la *"unanimidad"* aumenta la fiabilidad de la asignación de las notas al producirse la "concurrencia de la voluntad de todos los miembros del órgano colegiado", si bien la administración indica que *"en en sucesivas redacciones de bases quizás pueda especificarse mejor este punto"*

Habiendo constatado y aceptado la Diputación las irregularidades formales anteriormente apuntadas como de "cambio necesario", alega que las mismas *"no van referidas a situaciones o trámites susceptibles de afectar a la nulidad de la actuación administrativa, ni siquiera a la anulabilidad, habida cuenta de que los actos no carecen de los requisitos formales indispensables ni han dado lugar en ningún momento a la indefensión de los participantes en el proceso selectivo. Las irregularidades detectadas son más bien, del tipo de las "no invalidantes" al superar términos o plazos, términos o plazos hay que decir, impuestos de oficio en las mismas bases, no por reglamento o norma con rango de ley."*

Una vez atendido el escrito de alegaciones presentado por la Diputación de Valencia y del análisis del proceso selectivo se ha comprobado que las actuaciones formales desarrolladas por la citada administración han estado en la línea de garantizar a los aspirantes el derecho fundamental de todos los ciudadanos de acceder al empleo público en las condiciones exigidas por nuestra Constitución y evitar un procedimiento de selección en el que pudiera primar la

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	13/19

[redacted]

subjetividad o la arbitrariedad; no se ha advertido por esta Agencia ninguna prueba que evidencie que se conculcaron los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben inspirar el acceso a la función pública, según el artículo 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

No se ha evidenciado en el desarrollo del proceso ninguna prueba certera que avale el indicio, apuntado en la denuncia sobre que el único aspirante que supero el segundo examen de la oposición fue el interino que ocupaba ya la plaza objeto de la convocatoria; consecuentemente tal indicio sin prueba no tiene entidad suficiente para sostener una presunta ilegalidad administrativa.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por cuanto establece que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

"1 Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2 Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3 Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4 Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5 La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6 Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan."

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	14/19

"1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano".

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 :

"1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	15/19

[redacted]

del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente".

CUARTO.- La Resolución nº 424 dictada por el Director de la Agencia el 5 de octubre de 2020 en virtud de la cual se concreta el ámbito de actuación material de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, en los siguientes hechos o conductas:

"a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.

b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.

c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.

d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	16/19

[redacted]

procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo."

QUINTO.- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, ha garantizado el anonimato de los aspirantes.

SEXTO.- El artículo 91 de la LBRL, establece que la selección de todo el personal sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición, concurso-oposición y concurso (sistemas selectivos establecidos tanto para la selección del personal funcionario como laboral), en los que se han de garantizar, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

SÉPTIMO.- El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP), por cuanto establece que el acceso al empleo público debe regirse de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto establece que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

OCTAVO.- El artículo 60 del TRLEBEP establece que 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

NOVENO.- El artículo 61 del TRLEBEP, que establece que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia y cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

DÉCIMO.- El articulo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	17/19

y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado. que bajo el epígrafe "Reglas adicionales sobre su composición y funcionamiento" establece:

"1. Los órganos de selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección, salvo las peculiaridades contenidas en las normas específicas a que se refiere el artículo 1.2 de este Reglamento.
2. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Los Tribunales y las Comisiones Permanentes de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

4. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

PRIMERO.- Habiendo aceptado la Diputación las irregularidades apuntadas en el informe provisional, calificando como de "cambio necesario" de cara a futuras tramitaciones, siendo que las mismas no afectan trámites susceptibles de afectar a la nulidad de la actuación administrativa, ni siquiera a la anulabilidad, se califican como irregularidades administrativas no invalidantes del procedimiento. En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **procede archivar el presente expediente de investigación al no apreciarse indicios de fraude o corrupción** en la actuación del Tribunal de selección durante el desarrollo del proceso selectivo para la provisión como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero/a Industrial convocatoria 22/2016

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	18/19

[redacted]

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - https://www.antifraucv.es
Q4601431B - DIR3 I00001560

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Diputación de Valencia para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El Director de la Agencia
(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	30/11/2020 18:06:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	19/19

[redacted]